

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN N°

1424
29 OCT. 2015

“Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C.No 42.486.723, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos en beneficio del establecimiento denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ESMERALDA No 2 ubicado según la peticionaria en la Carrera 18D No 43-45 en el Municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-49 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio urbano. Dirección Carrera 7 A No 41 A-130 y Cra 18D No 43-45- 110 Barrio Doce de Octubre (Estación de Servicio La Esmeralda # 2)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la peticionaria
4. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar a nombre de la señora ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la C.C.No 42.486.723
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 132 de fecha 5 de Octubre de 2015, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 22 de Octubre de 2015. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 26 de Octubre de 2015.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. *Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.*

El establecimiento se encuentra en zona urbana del municipio de Valledupar, al cual se puede acceder por las direcciones carrera 18D No. 43 – 45 y Carrera 7A No.41A-130. El área del predio es de 1Ha de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-49 expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar. El establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No.2., se encuentra georreferenciado bajo las siguientes Coordenadas planas:

COORDENADAS	
N	1'647.152
E	1'091.394

Las

actividades que se llevan a cabo en el establecimiento comprenden en la adquisición, almacenamiento y distribución de líquidos inflamables y combustibles derivados del petróleo, venta de aceite, lubricantes, filtro entre otros y lavado de vehículos.

En lo que se refiere a las condiciones ambientales del área del proyecto, este se caracteriza por presentar un sistema de elementos artificiales y naturales; donde existen unos pozos de monitoreo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57-5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

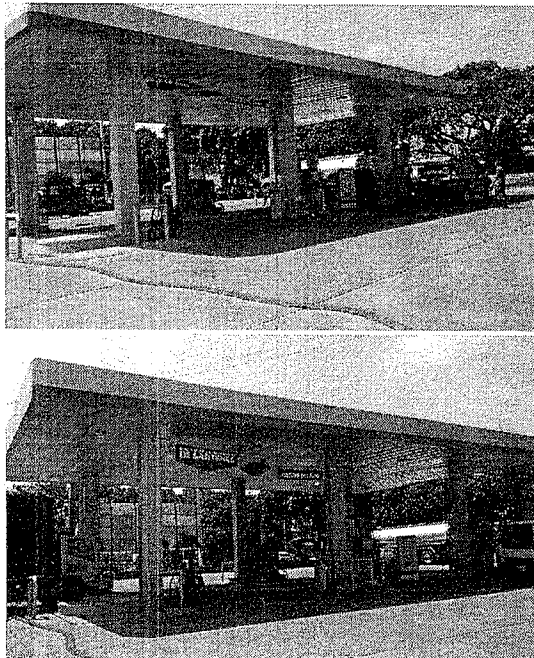
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

para la detección de fuga de combustible e identificar procesos de contaminación al suelo, subsuelo y aguas subterránea. Existen áreas públicas o lugares de utilidad común como jardines.



2. *Servicios que se prestan.*

En la EDS se prestan los servicios de venta de combustibles, lavado de vehículos y venta de aceites y lubricantes, entre otros.

El área de lavado de vehículos está conformado por dos (2) cárcamos de lavados, con una pendiente del 12%,

Para el servicio de venta de combustibles EDS posee cuatro (4) tanques para el almacenamiento de combustible distribuidos de la siguiente manera:

- *Un (1) tanque para almacenamiento de gasolina*
- *Dos (2) tanques para almacenamiento de ACPM*
- *Un (1) tanque de 5.240 galones (Reserva)*

La EDS no cuenta con tanques de almacenamiento de combustibles en superficie.

3. *Tanques de almacenamiento. descripción de la ubicación de estos. (superficiales o subterráneos). numero de tanques. capacidad de almacenamiento.*

La EDS LA ESMERALDA No.2 cuenta con Cuatro (4) tanques de almacenamiento de combustible subterráneos, los cuales se ubican dentro del área de la EDS, bajo las siguientes Coordenadas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924:

COORDENADAS	
N	1'647.152

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

E	1091.394
---	----------

Distribuidos en número y cantidad de la siguiente manera:

No. DE TANQUES	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO / GALONES	TIPO DE COMBUSTIBLE
1	10.300	GASOLINA
2	10.300	ACPM
1	5.240	GASOLINA



4. *Razones por las cuales se ubican en superficies (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).*

En el presente caso este ítem No Aplica.

5. *Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar).*

Las medidas de seguridad con que cuentan los tanques de almacenamiento son las siguientes:

- *Los tanques cuentan con un recubrimiento (baño) exterior en pintura asfáltica altamente dieléctrico, aplicada directamente sobre el tanque.*
- *Cuentan con cuatro (4) pozos de monitoreo a los que se le realizan aforos diarios a los niveles de combustible, con lo que es posible detectar fugas de los tanques cuando las diferencias entre los volúmenes más las ventas y la entrada de combustible son significativas.*
- *Cuatro (4) tubos de desfogue con sus respectivas válvulas de presión y de vacío.*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

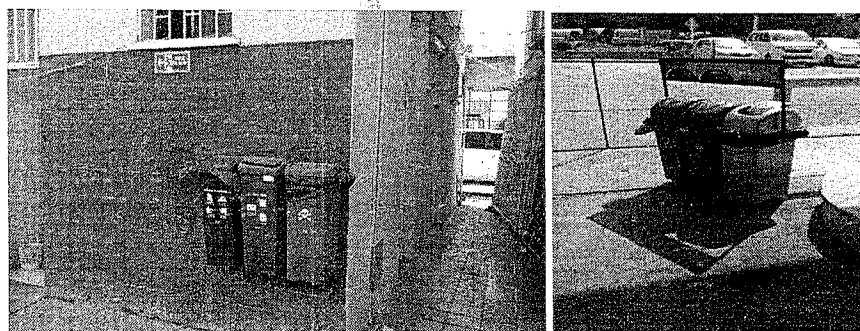
CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

La mayoría de los residuos sólidos que se generan en las instalaciones de la EDS, son de tipo doméstico (papel, cartón, plástico y restos de alimentos), los cuales son depositados en recipientes de colores debidamente rotulados que facilitan la clasificación de cada uno de ellos y posteriormente son recolectados por la empresa de aseo, del municipio de Valledupar – Cesar. En cuanto a los Residuos Sólidos Peligrosos (aguas aceitosas y lodos) provenientes del STARI y residuos sólidos generados por la venta de aceites, lubricantes, filtros entre otros; no son recolectados, tratados y dispuesto por una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos “RESPEL”, que cuente con la correspondiente autorización ambiental por parte de la Autoridad Ambiental correspondiente.



8. *Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor).*

En la EDS se generan aguas residuales de tipo Industrial, proveniente de la zona de islas donde se encuentran los surtidores y los tanques de almacenamiento de combustibles; así mismo de la zona de lavado de vehículos. Para esto se construyó un sistema de tratamiento con el fin de tratar las aguas residuales industriales en contacto con hidrocarburos y llegando finalmente a la red de alcantarillado del municipio de Valledupar.

9. *Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.*

La EDS LA ESMERALDA No. 2 presta el servicio de lavado de vehículo, cuenta con un área donde se hallan dos (2) carmanos (SIC) de lavado que presentan individualmente dos estructuras de concreto inclinadas con una pendiente del 12%.

www.corpocesar.gov.co

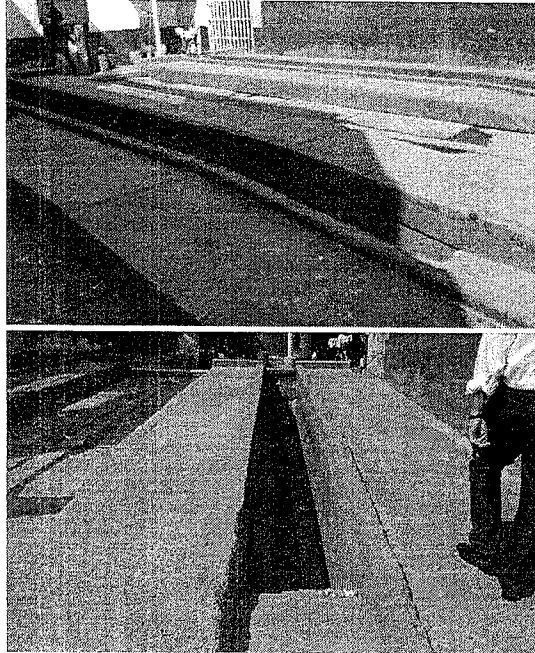
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723



PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS

1. *Localización del predio, proyecto, obra o actividad para la cual se solicita el permiso de vertimientos.*

La Estación de Servicio Esmeralda No.2, se encuentra situada en el área urbana del municipio de Valledupar, la cual por su ubicación se puede acceder por las carrera 18D No. 43 – 45 y Carrera 7A No.41A-130, comprende un área aproximadamente de 1 hectárea de acuerdo a lo establecido en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-49 expedido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.

2. *Fuente de abastecimiento de agua del proyecto indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

- *Para satisfacer las necesidades domésticas y consumo humano es través de la prestación de servicio público de acueducto Municipal de Valledupar – EMDUPAR S.A. E.S.P.*
- *Para satisfacer las necesidades industriales en el servicio de lavado de vehículos, a través de un aljibe ubicado dentro del establecimiento, georreferenciado con las coordenadas planas: N 1'647.151 – E 1'091404.*

3. *Características de las actividades que generan o generarán el vertimiento.*

De acuerdo a cada actividad desarrollada en la Estación de Servicios, los vertimientos que se generan son los siguientes:

Aguas Residuales Domésticas: Son generadas en los baños y sanitarios ubicados en la zona administrativa u oficina y baños públicos. Dichas aguas son conducidas directamente a la red de alcantarillado del municipio de Valledupar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

Aguas Residuales Industriales: Se generan en la zona de islas (compra y venta de combustibles), zona de almacenamiento de combustible y área de lavado de vehículos automotores.

4. *Informar si se efectuarán o no vertimientos sobre cuerpos de aguas.*

Las Aguas Residuales de tipo Industriales, generadas en el área del proyecto luego de ser sometidas a sus respectivos tratamientos, discurren por tubería hacia el sistema de alcantarillado de sanitario del municipio de Valledupar.

Las Aguas Residuales Domésticas procedentes de los baños y sanitarios ubicados en la zona administrativa u oficina y baños públicos. Dichas aguas son conducidas por medio de tubería hacia la red de alcantarillado del municipio de Valledupar.

5. *Informe y concepto positivo o negativo en torno a la autorización para la ocupación de cauce (en caso de requerirse la construcción de infraestructura de entrega de vertimiento a cuerpo de agua.)*

En el presente caso este ítem No Aplica.

6. *Informar si se trata o no de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos.*

Las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, son incorporadas por medio de tuberías hacia la red de alcantarillado del municipio de Valledupar, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales.

7. *Informar si se trata de cuerpo de agua sujeto a un plan de ordenamiento del recurso hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.*

En el presente caso este ítem No Aplica.

8. *Informar si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto a sus usos o los vertimientos.*

En el presente caso este ítem No Aplica.

9. *Concepto en torno al plan de manejo o condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona en donde se realizará la infiltración. (si fuere el caso).*

Conforme a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la evaluación ambiental del vertimiento solo debe ser presentado por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio. El vertimiento de las aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicios La Esmeralda No. 2, posterior a su tratamiento son vertidas hacia la red de alcantarillado del municipio de Valledupar, por lo tanto no requiere presentación la presentación (sic) de la Evaluación del Vertimiento.

10. *Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.*

Teniendo en cuenta el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos al STARI, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables. Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

11. *Concepto en torno al plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*

Conforme a los términos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Plan de gestión del riesgo para vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimiento a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos en situaciones similares que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

El vertimiento de las aguas residuales industriales generadas en la Estación de Servicios La Esmeralda No. 2, posterior a su tratamiento son vertidas hacia la red de alcantarillado del municipio de Valledupar, por lo tanto no requiere la presentación del Plan de Gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento.

12. *Relación de las obras componentes del sistema de tratamiento del vertimiento.*

SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESUDALES INDUSTRIALES "STARI"

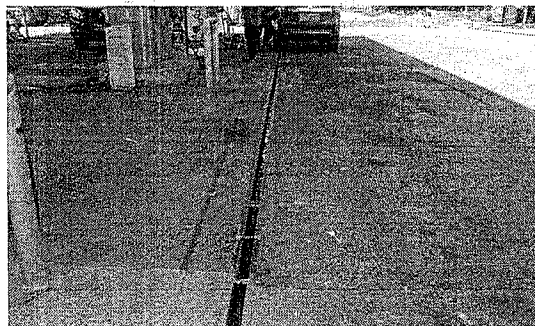
Se construyó un sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales industriales en contacto con hidrocarburos generadas en la zona de islas y zona de almacenamiento de combustible. Así como también se construyó un sistema de tratamiento para tratar las aguas residuales industriales procedente del lavado de vehículos. Agua residual industrial en la EDS, son aquellas aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generada en la zona de islas de distribución y la zona de almacenamiento de combustible superficial; así como también aquellas aguas recolectadas en el lavado de vehículo que tuvieron contacto con sólidos e hidrocarburos.

Zona de Islas y Almacenamiento de Combustibles

En las instalaciones de la EDS, el agua lluvia de la cubierta de la zona de isla, es enviada a un sitio de drenaje, sin entrar en contacto con hidrocarburo; sin embargo, el agua de precipitación y/o lavado que cae sobre la superficie de esta área, es transportada por medio de un canal perimetral y conducción hacia la trampa de grasas. Cabe manifestar que los tanques de almacenamiento de combustibles se encuentran enterrados en la zona de islas de la EDS.

- *Canales de Recolección – Conducción*

Construido alrededor de las islas, sobre pavimento (concreto rígido) y lamina de acero, el cual está unido con tubería y conducido por esta a la trampa de grasas. Se construyó con la finalidad de recolectar y conducir las aguas residuales industriales provenientes de la zona de llenados de tanques y aguas de lavado del área de las islas que estén en contacto con hidrocarburos para posteriormente ser conducida hacia el sistema de tratamiento, lo anterior con la finalidad de que dichos residuos líquidos no contaminen el suelo y/o el agua subterránea.



- *Trampas de Grasas y Aceites*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 1424 de 29 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

Utilizado para la separación del agua de escorrentía en contacto con hidrocarburo, proveniente de la zona de islas; se fundamenta en el método de separación gravitacional, el cual aprovecha la baja velocidad del agua y la diferencia de densidades entre el agua y los hidrocarburos para realizar la separación, adicionalmente se realiza en menor grado la retención de sólidos.

ESPECIFICACIONES	DIMENSIONES (m)
Ancho	0,80
Longitud	1,50
Profundidad	2,05
Tubería diámetro	3 pulgadas

Coordenadas de localización: N 1647195 – E 1091413

Caudal estimado en la zona de isla y zona de almacenamiento que se puede generar es el siguiente:

$$Q = C \times I \times A$$

Donde:

Q= caudal de agua de escorrentía

C= coeficiente de escorrentía (para el concreto 0.1)

I= intensidad de lluvia (9.6 mm/seg)

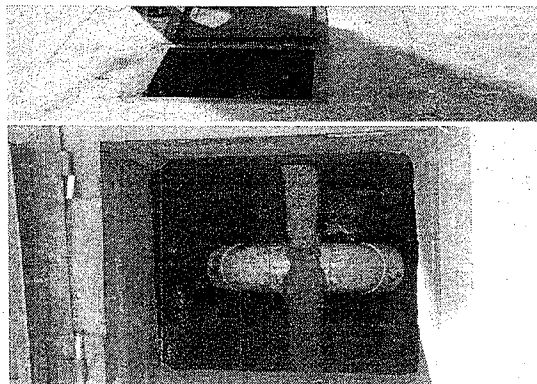
A= área de la zona afectada (zona de islas zona almacenamiento de combustible)= 45m²

Caudal generado en la zona de isla y zona de almacenamiento es el siguiente:

$$Q = 0.1 \times 9.6 \text{ mm/seg} \times 45\text{m}^2$$

$$Q = 43,2 \text{ mm/seg}$$

$$Q = 0,04 \text{ Lt/seg.}$$



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1424

de 29 Oct. 2015

Continuación Resolución No. 1424 de 29 Oct. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

Zona de Lavado de Vehículos

Las Aguas Residuales Industriales del área de lavado de vehículos son recolectadas por una rejilla de lodo o recolectores de agua y conducida a una trampa de sedimentos pretratamiento que llegan hasta una trampa de grasas que funcionan y luego pasan a la red de alcantarillado del municipio de Valledupar.

- *Rejillas de lodos o Colectores de Agua*

Recolecta el agua – fango y/o lodo removido los sólidos gruesos, preparando el agua residual ara el tratamiento siguiente.

ESPECIFICACIONES	DIMENSIONES (m)
Ancho	3
Longitud	0,30
Profundidad	0,12
Tubería diámetro	4 pulgadas



- *Trampas de Sedimentos*

Componente de eliminación por gravedad de sólidos sedimentos inorgánicos.

ESPECIFICACIONES	DIMENSIONES (m)
Ancho	0,75
Longitud	0,80

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

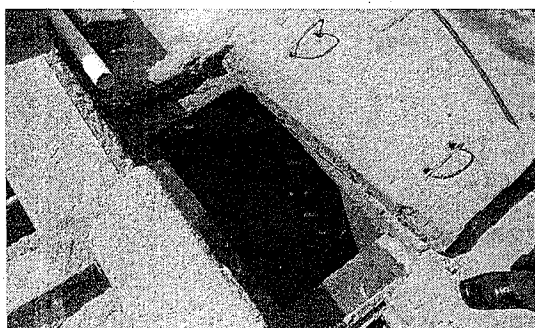
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

<i>Profundidad</i>	<i>1,35</i>
<i>Tubería diámetro</i>	<i>4 pulgadas</i>

Coordenadas de localización: N 1647182 – E 1091382



- *Trampa de Grasas*

Sistema primario o tratamiento unitario convencional de funcionamiento mecánico, donde las grasas por la fuerza ascendente que actúa sobre ella que están totalmente inmerso en el líquido, salen a la superficie y son retenidas, mientras que el agua aclarando sale por una descarga inferior.

<i>ESPECIFICACIONES</i>	<i>DIMENSIONES (m)</i>
<i>Ancho</i>	<i>0,95</i>
<i>Longitud</i>	<i>1,70</i>
<i>Profundidad</i>	<i>1,73</i>
<i>Tubería diámetro</i>	<i>4 pulgadas</i>

Coordenadas de localización: N 1647187 – E 1091400

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-

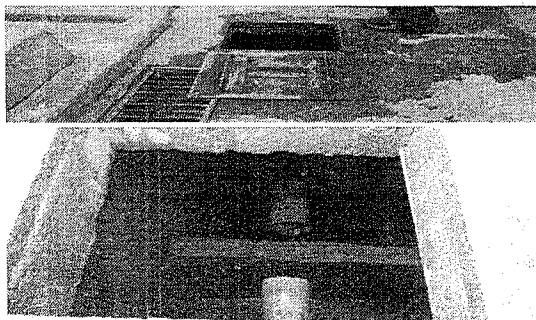


1424

29-OCT. 2015



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723



Trampa de Grasas Zona de Lavado de Vehículos

- *Secado de Lodos*

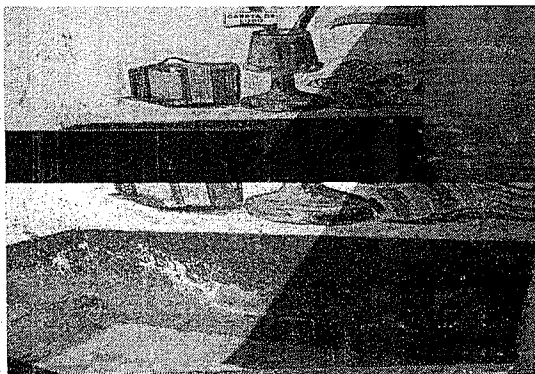
Su función primordial es la de secar los lodos extraídos del sistema de tratamiento de tipo industrial, utilizando la energía solar.

Coordenadas de localización: N 1647195 – E 1091404

Los volúmenes medios de aguas residuales generados diariamente por efecto del servicio, se calculan en base a la cantidad de agua que se gasta durante el lavado de un vehículo y al número promedio de vehículos a los que se les presta el servicio durante el día.

Caudal estimado en la zona lavado de vehículos que se puede generar es el siguiente:

Q= 0,60 Lt/seg.



Caseta de Lodos

13. *Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Industriales, son descargadas son conducidas a la red de alcantarillado del municipio de Valledupar, en los puntos georreferenciado bajo las siguientes coordenadas:*

- *Vertimiento de las Aguas Residuales Industriales (Zona de Islas y tanques de almacenamiento de combustible).*

COORDENADAS	
NORTE	ESTE

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/07/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

1.647.151	1.091.413
-----------	-----------

- *Vertimiento de las Aguas Residuales Industriales (Zona Lavado de Vehículos).*

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.647.198	1.091.397

14. *Concepto positivo o negativo en torno al permiso solicitado.*

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- *Se considera técnica y legalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 0.64 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESMERALDA No.2, ubicada en el área urbana del municipio de Valledupar, a la cual por su ubicación se puede acceder por las carrera 18D No. 43 – 45 y Carrera 7A No.41A-130.*

15. *Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.*

Teniendo en cuenta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO LA ESMERALDA No.2, será al sistema de alcantarillado público del municipio de Valledupar y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" ha expedido la Resolución 0631 del 17 de marzo del 2015, "Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimiento puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"; sin embargo según lo estipulado en Artículo 21 de la Resolución No. 631 de 2015, tal acto administrativo entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2016. Para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.9.1 del presente decreto En el momento que entre en vigencia la Resolución No.631 del 17 de Marzo del 2015, la Estación de Servicio debe cumplir con las normas y criterios establecidos en este acto administrativo.

16. *Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.*

El área del proyecto o establecimiento objeto del permiso de vertimiento, se encuentra en el casco urbano del municipio del Valledupar; además durante la diligencia no se observaron territorios con presencias de étnicas o de territorios colectivos en sus alrededores."

Que para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1424 de 29 OCT. 2015

Continuación Resolución No 1424 de 29 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.

Que por expresa disposición del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.3.9.1 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.** (Subrayas fuera de texto)

Que mediante resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones. En el artículo 2 de dicha resolución se definen así las aguas Aguas Residuales Domésticas ARD y las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD: **“Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a: 1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios. 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial). Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



1 4 2 4 2 9 0 0 1 . 2 0 1 5

Continuación Resolución No 1 4 2 4 de 2 9 0 0 1 . 2 0 1 5 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas – ARD". Dicha resolución entra en vigencia el 1 de enero del año 2016.

Que de conformidad con las prescripciones del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 y concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible allegado a la entidad el día 1 de junio de 2015, los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos "PSMV". Los usuarios y/o suscriptores que generen AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio de Combustibles, las aguas de escorrentía en contacto con hidrocarburos, generadas en la zona de los tanques de almacenamiento superficiales, la zona de llenado de tanques subterráneos y/o la zona de las islas de distribución, se consideran aguas industriales. Estas aguas deben separarse del agua de escorrentía no mezcladas con hidrocarburos y dirigirse a los sistemas de tratamiento mediante el uso de estructuras tales como divisoria de aguas, diques, canales, rejillas o sardineles.

Que a la luz del párrafo único del artículo 1 de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dicha resolución no plica a vertimientos puntuales que se realicen a aguas marinas o al suelo.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1424** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 508.426. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (l)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total ((b)(c)(d))**	(f) Viáticos diarios (224 días/año)	(g) Viáticos totales (b)(c)(f)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0	\$ 0
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 406.741
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 406.741
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 101.685
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 508.426
(1) Resolución 747 de 1998, Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 1	\$ 200.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	310
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.431.505
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: 508.426.

Que conforme al numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que en el auto de inicio se presentó un error involuntario en la liquidación del servicio de evaluación ambiental, cuyo valor real era de \$ 898.614 y no de \$ 260.125 como allí se indicó. En consecuencia, la usuaria debe cancelar la suma de \$ 638.489 por concepto del valor no liquidado.

www.corpoesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1424 29 OCT. 2015

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

Que mediante resolución No 215 del 6 de marzo de 2008, se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas a la Estación de Servicios de Combustibles denominada La Esmeralda No 2 ubicada en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de ANABEL MARIA BARROSO JIMENEZ identificada con la CC No 42.486.723, por un periodo de diez años.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD) tratadas, con descargas sobre el alcantarillado público, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723, al cual por su ubicación se puede acceder por la carrera 18D No. 43 - 45 y Carrera 7A No.41A-130.

PARAGRAFO 1: Advertir a la usuaria Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723, que el aprovechamiento hídrico subterráneo otorgado mediante resolución No 215 del 6 de marzo de 2008, en la actualidad se encuentra sujeto y regulado por las disposiciones de la resolución No 0744 del 20 de junio de 2014 publicada en el DIARIO OFICIAL No 49.205 del 7 de julio de 2014, por medio de la cual se establecen medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. Se reiteran las prohibiciones contenidas en dicho acto administrativo.

PARAGRAFO 2: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

- COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.647.151	1.091.413

COORDENADAS	
NORTE	ESTE
1.647.198	1.091.397

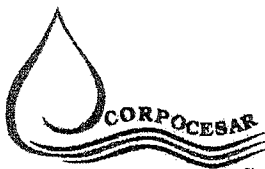
- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto sesenta y cuatro (0.64) litros /segundos.
- STARnD: Canales de recolección - conducción, trampa de grasas y aceites, rejillas de lodos o colectores de agua, trampa de sedimentos, trampa de grasas y secado de lodos, al cual se imparte aprobación.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/07/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No. 1424 de 29 OCT. 2015 por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por la señora Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723, para las actividades correspondientes al establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723, las siguientes obligaciones:

1. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
2. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
3. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Para el presente caso, cuando entre en vigencia la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, el establecimiento debe cumplir con los criterios y normas estipuladas en dicho acto administrativo.
4. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
5. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales No Domésticas, ingresen al STARs a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
6. Efectuar el mantenimiento periódico del STARs implementado.
7. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
8. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente al sistema de tratamiento instalado para el manejo de las Aguas Residuales No Domésticas.
9. Mantener el sistema de tratamiento, libre de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
10. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamientos de las Aguas Residuales No Domésticas.
11. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
12. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
13. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final
14. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



1424

29 OCT. 2015

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

15. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
16. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
17. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
18. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
19. Cancelar a CorpoCESAR, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del primer año del permiso de vertimientos, la suma de 508.426 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio. De igual manera debe cancelar la suma de \$ 638.489 por concepto del servicio de evaluación erróneamente liquidado en el Auto de inicio de trámite.
20. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
21. Retirar periódicamente de las estructuras del STARnD los lodos, para que una vez secos o deshidratados, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
22. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARnD.
23. Abstenerse de modificar sin autorización el sistema de tratamiento de aguas residuales aquí aprobado.
24. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
25. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
26. Presentar en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, certificado vigente expedido por la empresa especializada en el que se acredite la actividad de recolección de los residuos peligrosos - RESPEL., (envases de aceite, filtros de aceites usados, trapos impregnados con aceite, guantes de cuero impregnados con aceite, nata y material flotante de la trampa de grasa, aceites usados, baterías, borras de los tanques de almacenamiento, etc), donde se especifique la frecuencia de recolección y volumen de los mismos (por separado).
27. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año)
28. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
29. Adelantar la gestión correspondiente para la Inscripción como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
30. Ejecutar en un término de tiempo no mayor al 15 de Diciembre de 2015, las obras siguientes:
 - Construcción de caja de inspección a la salida del canal perimetral de la zona de islas y Almacenamiento de combustibles, la cual tiene como finalidad recoger las aguas residuales en contacto con hidrocarburo generada en dichas zonas, además es el sitio indicado para tomar las muestras de agua antes de entrar a la trampa de grasas para realizar la caracterización del vertimiento.
 - Construcción de caja de inspección a la salida de la trampa de grasas de la zona de islas y Almacenamiento de combustibles, donde es el sitio indicado para tomar las muestras de agua después de la trampa de grasas para realizar la caracterización del vertimiento, antes de llegar al sistema de alcantarillado público del municipio de Valledupar.
 - Construcción de caja de inspección a la salida de la trampa de grasas de la zona de Lavado de Vehículos, siendo el sitio indicado para tomar las muestras de agua después de la trampa

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

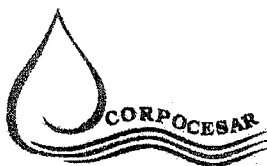
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR -



Continuación Resolución No **1426** de **29 OCT. 2015** por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas (ARnD), en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio La Esmeralda No 2, ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723

de grasas para realizar la caracterización del vertimiento, antes de llegar al sistema de alcantarillado público del municipio de Valledupar.

31. Cumplir con las normas técnicas establecidas para los tanques de almacenamiento de combustible, controlar actividades de fugas o derrames y evitar actividades de contaminación ambiental.

ARTICULO CUARTO: A partir del 1 de enero de 2016, el vertimiento aquí permisionado debe cumplir con las disposiciones de la resolución No 631 del 17 de marzo de 2015, mediante la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiere incurrir la señora Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO SEXTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado ningún predio. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio (en caso de ser necesaria), deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora Anabel María Barroso Jiménez identificada con la C.C.No. 42.486.723 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en la ciudad de Valledupar – Cesar a los

29 OCT. 2015

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Jorge Luis Pérez Peralta – Abogado

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 091-2015

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/10/2015